

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (9387).-

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MYWAYTRAVEL & TOURS AGENCIA DE
VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.**

CAPITAL: USD 4.000,00**DI: 3 COPIAS****E.P.**

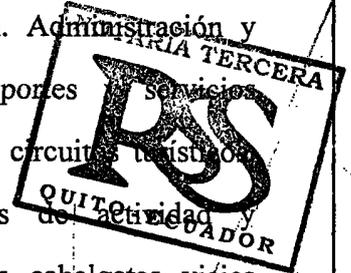
En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES veintiuno de Diciembre del año dos mil nueve, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las señoras CLARA DEL CARMEN ARIAS TILLERIA, MIRIAM TERESITA DE LOURDES TILLERIA HIDALGO y MAGOLA ELIZABETH ARIAS TILLERIA, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas a excepción de la señora MIRIAM TERESITA DE LOURDES TILLERIA HIDALGO que es divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidas por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN de la compañía de responsabilidad limitada, civil y mercantil con arreglo a las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen como parte contratantes en la compañía por sus propios derechos, los señoras:

ARIAS TILLERIA CLARA DEL CARMEN, TILLERIA HIDALGO MIRIAM TERESITA DE LOURDES y ARIAS TILLERIA MAGOLA ELIZABETH la primera y la tercera compareciente son de estado civil casadas y la segunda es de estado civil divorciada, todas mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con capacidad legal de contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: DECLARACION.- Las comparecientes declaran que es su voluntad constituir esta compañía de responsabilidad limitada para emprender actividades de turismo, para repartirse las ganancias y utilidades, debiendo la compañía subordinarse de los estatutos sociales, a la Ley de Compañías y su Reglamento y como leyes supletorias del Código de Comercio y Código Civil, respectivamente. TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: RAZON SOCIAL.- Los presentes estatutos regirán a la compañía de responsabilidad limitada, denominada "MYWAYTRAVEL & TOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE ECUADOR MYWAYTRAVEL & TOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA".- es una sociedad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Sin embargo, la compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional o del extranjero. ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO.- El objeto de la sociedad es: La compañía se dedicará a realizar asesoría y planificación turística y de viajes, comercialización, promoción; y, distribución de servicios turísticos como: venta de boletos de medios de transporte aéreo, terrestre y marítimos, paquetes turísticos, alojamiento hotelero, intermediación de seguros de



NOTARIA
TERCERA

viaje, renta de vehículos, viajes programados, contratación de vuelos charters, cruceros, trenes, asesoría para trámites y requisitos, organización de congresos, eventos y capacitación a nivel nacional e internacional. Administración y representación de complejos turísticos, hoteles, transportes turísticos en general. Así como también la operación de circuitos turísticos, visitas y recorridos guiados, excursiones, programas de actividad y entretenimiento turístico como montañismo, campamentos, cabalgatas, viajes para práctica de parapente, paracaidismo, globo aerostático, deportes náuticos, como buceo, pesca deportiva, submarinismo, transporte tradicional chiva, desarrollo de cena con espectáculos artísticos de proyección folklórica e internacional. También las actividades de realización del proceso logístico para provisión de implementos deportivos, representaciones artísticas, animación de eventos, espectáculos públicos, como todo tipo de concierto. La compañía podrá representar a otras compañías nacionales y extranjeras para la venta, distribución y comercialización de sus productos o servicios. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato. ARTICULO CUARTO: DE LA DURACION.- La duración de la sociedad, será de cinquenta años, contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; no obstante la Junta General podrá prorrogar el plazo antes de su vencimiento. La sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con los estatutos o por las demás causales determinadas en la Ley de Compañías y su Reglamento.



CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía, es de \$ 4000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, divididos en \$ 400 participaciones cada una de \$ 10

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

ARTICULO SEXTO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste

su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte

le corresponda. Dichos certificados de aportación deberán ser firmados por el

Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO SÉPTIMO: DE LA

CESION DE PARTICIPACIONES.- No obstante el carácter de no negociables

de los certificados de aportación, los socios podrán transferir una o más

participaciones en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de

terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión

se hará por escritura pública, en la forma prevista en el artículo ciento trece de

la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: DE LA RESERVA LEGAL.-

La compañía debe formar un fondo de reserva hasta que este alcance por lo

menos el veinte por ciento del capital social, debiendo la sociedad segregar en

cada anualidad, de las utilidades líquidas, un cinco por ciento de dicho rubro.

Además, del fondo de reserva, la Junta General de Socios podrá resolver la

creación de fondos especiales. ARTICULO NOVENO: DE LOS SOCIOS.-

Los derechos obligaciones y responsabilidades de los socios están

establecidas en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de

Compañías, cada participación da derecho a un voto en la Junta General de

Socios. ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACIÓN

CONVENCIONAL.- Los socios pueden concurrir a las Juntas Generales;

personalmente o por medio de un representante para cuyo caso deberá conferir

poder otorgado ante un Notario o por carta, determinando la Junta o Juntas

respecto de los cuales se extiende la representación. CAPITULO TERCERO.-

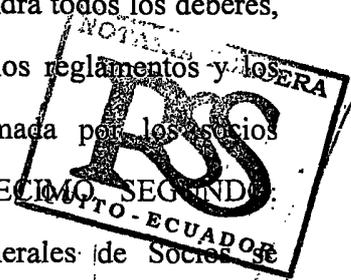
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA

MYWAYTRAVEL & TOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA.



NOTARIA
TERCERA

LTDA."ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General, es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que le señala la ley, los reglamentos y los presentes estatutos. La Junta General estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.- Las Juntas Generales de Socios reunirá Ordinaria o Extraordinaria, en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha a los socios en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la celebración de la Junta. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día, fecha y hora de la reunión y especificando los asuntos a tratarse. Las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o el Gerente General o por quien haga sus veces, ya sea por propia decisión o por pedido de los socios de conformidad con los estatutos y la ley. Si en la primera convocatoria no concurrieren los socios que representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso, se hará una nueva convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos a la celebración de la junta, con la advertencia de que, la reunión se realizará con el número de socios que concurran, cualquiera que sea el número de participaciones que represente. No podrá mediar más de treinta días entre la primera y segunda convocatoria y entre la primera y segunda reunión. Las Juntas estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien haga sus veces o por quien designe la junta, en caso de inasistencia o por falta de aquellos. Actuará como secretario el Gerente General o la persona que designe la Junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o en los estatutos, las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las



abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO DECIMO

TERCERO.- En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTÍCULO DECIMO

CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los estatutos, la Junta General podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualesquier asunto, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS.-

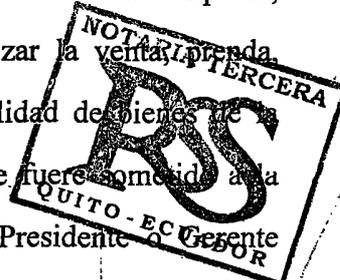
Salvo las excepciones legales, las Juntas Generales tienen poderes para resolver con el voto de la mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia privativa de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y Gerente General, los cuales durarán cinco

(5) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, removerlos en cualquier tiempo, fijar las remuneraciones y bonificaciones que les corresponda; b) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes especiales; c) Conocer anualmente en forma detallada, el balance general el estado de pérdidas y ganancias; los informes que del Presidente y Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d) Resolver acerca de la distribución de los dividendos entre los socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; f) Decidir respecto a la constitución de reservas especiales o facultativas; g) Resolver acerca de la amortización de las dividendos; h) Consentir en la sesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos cuando estos excedan el cuádruplo



NOTARIA
TERCERA

del capital social de la compañía; j) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; k) Autorizar la venta, hipoteca o cualquier otro modo de traspaso de la totalidad de bienes de la compañía; l) Resolver sobre cualquier otro asunto que fuere sometido a la consideración de la Junta General de Socios por el Presidente General de la compañía; m) Acordar la exclusión de socios, por las causales previstas en el artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; n) Designar la comisión de vigilancia, cuando los socios excedan de diez, cuyas obligaciones fundamentales se hallan establecidas en el Artículo Ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; o) Resolver los demás asuntos que por ley, los presentes estatutos y reglamentos de la compañía, le corresponda. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ACTAS.**- De todas las juntas se dejará constancia en el libro de actas, debiendo suscribir el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del Artículo Décimo Quinto de los estatutos o cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria que se haga. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria para tratar los asuntos puntualizados en la misma. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA OBLIGATORIEDAD:** Las resoluciones o acuerdos de las Juntas Generales adoptadas conforme los estatutos y las leyes, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme a lo dispuesto a la Ley. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO**



DECIMO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION.- La sociedad, estará administrada, por el Presidente y Gerente General. Dichos administradores durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus funciones, no obstante haber vencido el periodo para lo cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designe la Junta General.

SECCION PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- La

presidencia de la compañía será ejercida por el Presidente de la misma, quien será elegido por la Junta General de Socios por el periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar del cumplimiento de las decisiones de la Junta General de Socios y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Subrogar en sus funciones al Gerente General; d)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas que se refieren a los bienes inmuebles de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o con quien le subroga, los certificados de aportación; f)

Presentar antes de la reunión ordinaria de la Junta General de Socios, un informe relativo a los negocios sociales del ejercicio económico; y, g) Ejercer

las demás atribuciones que le confiere la Junta General de Socios y los presentes estatutos.

SECCION SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta

General de Socios elegirá un Gerente General por el periodo de cinco (5) años, para cuyo cargo no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo o transitorio del Gerente General le

NOTARIA
TERCERA

reemplazará el Presidente. En caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, el Presidente deberá convocar inmediatamente a la Junta General de Socios para que se designe al nuevo titular.

VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.

a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la sociedad sujetándose a las atribuciones y limitaciones que impone la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones mercantiles o comerciales de la compañía; c) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía para girar contra ella y determinar a los funcionarios de la sociedad que tendrán firma autorizada para girar contra la misma, caso en el cual siempre exigirá la concurrencia de dos firmas autorizadas; d) Elaborar el Presupuesto anual y el Plan General de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; e) Conjuntamente con el Presidente, podrá suscribir las escrituras de compraventa de bienes inmuebles, así como, vender e hipotecar los bienes de la compañía, que hagan relación con los activos fijos de la misma, previa autorización de la Junta General; f) Intervenir en todo acto o contrato relativo a otra clase de bienes muebles o inmuebles que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos previa autorización de la junta general; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar los libros de contabilidad y correspondencia; h) Presentar anualmente antes de la reunión ordinaria de la Junta General de Socios, un informe relativo a los negocios sociales, los balances y las cuentas del ejercicio respectivo, así como, el proyecto de distribución de utilidades del ejercicio económico en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio; i) Contratar empleados y trabajadores y dar por terminados los contratos cuando fuere conveniente; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía



o por quien le subrogue, los certificados de aportación; k) Otorgar poderes especiales, contando para el efecto con la autorización de la Junta General de Socios; l) Convocar a Juntas Generales de Socios y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; m) Cumplir con lo que determinan los estatutos sociales y la ley. Las limitaciones establecidas en estos estatutos a la gestión

del Gerente General, regirá sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.

SECCION TERCERA.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN

Y CONTROL.- La Junta General de Socios, podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natura o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En los que se refiere a auditoria externa, se estará a lo que dispone la ley.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.-

Los socios recibirán de los administradores copia del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, las memorias anuales con sus respectivos informes. Estos documentos, estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y análisis, antes de la fecha de la reunión de la Junta General.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la sociedad iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-

De las utilidades que resultaren en cada ejercicio se tomará previamente el porcentaje correspondiente a la participación para los trabajadores y el impuesto a la renta; luego se tomará el porcentaje no menor del cinco por ciento destinado a formar la reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva,

NOTARIA
TERCERA

si éste después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La junta general podrá además, acordar una formación de reservas especiales para proveer situaciones indecisas o riesgo que pasen de un ejercicio para, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados su formación, el mismo que, se deducirá después del porcentaje de la reserva legal mencionado en la primera parte de este artículo. De los beneficios líquidos se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá, por expiración del plazo para que fue constituida, por resolución de los socios o por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías y estos estatutos. En caso de disolución voluntaria, el liquidador será designado por el cien por ciento de votos del capital social concurrente a la Junta General de Socios.

CAPITULO SEXTO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la ley manera de solución, será resuelto por la Junta General por una mayoría que represente al menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión.

CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- La primera junta se reunirá tan pronto como se hayan cumplido con todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la constitución de la compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de la designación de los administradores de la sociedad y más funcionarios, así como el reconocimiento de la suscripción y pago del capital social.

QUINTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores suscriben un capital social de Cuatro mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de diez



dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, suscrito y pagado en su totalidad conforme el detalle siguiente:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMINA DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ARIAS TILLERIA CLARA DEL CARMEN	3840	3840	388	96%
TILLERIA HIDALGO MIRIAM TERESITA DE LOURDES	80	80	6	2%
ARIAS TILLERIA MAGOLA ELIZABETH	80	80	6	2%
TOTAL	4000 //	4000 //	400 //	100% //

El capital será pagado con el aporte en especie que esta constituido por los muebles y enseres que se detallan continuación Una computadora SAMSUNG, modelo CODE LSI HANKBM/XBM, serie HA 19H9FP789156k, VALOR Mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Una computadora ACER LAPTOP 80043588135701 modelo ZG5 VALOR cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Fax PANASONIC, serie PFQT1186YA VALOR ciento treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Tres teléfonos TEKNO VALOR noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Impresora EPSON EPL6200L VALOR Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Counter de oficina VALOR Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Escritorio modular VALOR Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Seis sillas de oficina VALOR Doscientos diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dos sillas giratorias VALOR Ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. VALOR TOTAL DE Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **SEXTA.- DECLARACIONES.-** Los fundadores de la compañía "MYWAYTRAVEL & TOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA." declaran: a) Que se encuentran conformes, con los bienes aportados y transferidos a la compañía, y esta de acuerdo



NOTARIA
TERCERA

con el texto de los estatutos que regirán la compañía y que se encuentran transcritos en esta escritura, los mismos que fueron discutidos y aprobados en diferentes reuniones; b) Que autorizan al Doctor Efraín Chávez Mejía, abogado patrocinador, para que a nombre de la compañía realice, todos los trámites necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil; y c) Finalmente, facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios, cualesquiera de los señores integrantes. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento que se contiene en la presente escritura. ~~HASTA AQUÍ LA MINUTA-~~ que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La misma que se halla firmada por el Doctor Efraín Chávez Mejía, con matrícula profesional número cuatro mil ciento doce del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes, por mí el Notario, las mismas que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



(1)

CLARA DEL CARMEN ARIAS TILLERIA
C.C. 170695766-7

(2)

MIRIAM TERESITA DE LOURDES TILLERIA HIDALGO
C.C. 170364350-0

MAGOLA ELIZABETH ARIAS TILLERIA
C.C. 170695746-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CENSALACION

CEDULA CIUDADANIA No. 170695766-7

ARIAS TILLERIA CLARA DEL CARMEN
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

21 MAYO 1972

019-0257-14984 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972



Clara del Carmen Arias Tilleria
FIRMA DEL FEDATARIO

1

ECUADOR TANA FEE E-3381224

CABADO MARCELO RAFAEL PASTOR

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FELIX HERNAN ARIAS

MIRIAM TERESITA DE L. TILLERIA

QUITO 05/08/2009

05708/2009

REN 1613754



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

049-0016 1706957667

NÚMERO CEDULA

ARIAS TILLERIA CLARA DEL CARMEN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA LA MAGDALENA
PARROQUIA



2

00000 8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y GEOLÓGICA

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 170364350-0
 TILLERIA HIDALGO MIRIAM TERESITA DE LOURDES
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 31 DICIEMBRE 1950
 001- 0456 01366 X F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1951



Chiguan C. Torres

ECUATORIANAS

DIVORCIADO

SECUNDARIA

MARIA E TILLERIA
 ASAMBLEA PRIMARIO DEL PADRE
 TERESA DE JESUS
 MONJES PRIMARIO DE LA MADRE
 QUITO
 URGARY SECHAYAL E PACHA
 DIVULGAS

LA TERCERA

RS

119 07 ECUADOR

PEN
 PCH

PULGAR VERDE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO DE VOTO
 ELECCIONES GENERALES

137-0204
 NÚMERO

1703643500

TILLERIA HIDALGO MIRIAM TERESITA DE LOURDES

QUITO

LA MADRE

CIBDAPANTA 170-95742-0
 ARIAS TILLERIA MAGDA ELIZABET
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 14 JULIO 1974
 010- 0056 07859.0
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA***** V3543V4228
 CASERO GUSTAVO MIHAIL ENCARA SANCHEZ
 SUPERIOR EMPLEADO BANCARIO
 FELIX HERNAN ARIAS NORIEGA
 MARIAM TERESITA TILLENIA
 QUITO 16/07/2009
 16/07/2009
 1560207

(M)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE NOTARIES
 SERVICIOS NOTARIALES
 DIRECCIONES GENERALES DE NOTARIES
 QUITO
 DEC-1008
 QUITO
 ARIAS TILLERIA MAGDA ELIZABET
 PICHINCHA/ QUITO
 14 JULIO 1974
 010- 0056 07859.0
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De TRES foja(s) utili(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fe.
 21 DIC 2009
 Quito


 DE ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7273154
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARIAS TILLERIA CLARA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2009 12:45:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MYWAYTRAVEL & FOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.
APROBADO

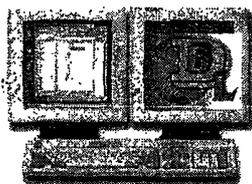
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DIGITAL ELECTRONIC LABORATORY

Dir. Puruhá Oe6-223 y Gral Pintag

LA MAGDALENA

Telf. (593-2) 2665-763

Quito, 30 de Noviembre del 2009

Sra. Clara Arias Tillería
Presente.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo de nuestra parte, la presente tiene como objeto hacerle llegar la cotización de los Bienes Muebles que usted posee con precios relaciones al mercado.

COTIZACION		
	DETALLE	PRECIO
1	COMPUTADOR INTEL, MONITOR LCD SAMSUNG MODELO CODE LSI HANKBM/XBM SERIE HA19H9FP789156K	\$ 1.110,00
1	TELEFONO Fax Panasonic SERIE PFQT1186YA	\$ 130,00
3	TELEFONOS TEKNO	\$ 30,00 \$ 90,00
1	IMPRESORA EPSON EPL6200L	\$ 300,00
1	COUNTER DE OFICINA	\$ 800,00
1	ESCRITORIO MODULAR	\$ 800,00
6	SILLAS OFICINA	\$ 35,00 \$ 210,00
2	SILLAS GIRATORIAS	\$ 80,00 \$ 160,00
1	COMPUTADOR ACER LAPTOP 80043588135701 MODELO ZG5	\$ 400,00
VALOR DE LA COTIZACION		\$ 4.000,00

Sin más por el momento me despido de usted,

Atentamente,

Ing. Lenin Sáenz

PROPIETARIO

0000010

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello TERCERA
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la
Constitución de la Compañía MYWAYTRAVEL & TOURS
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., sellada
firmada en Quito, veintiuno de diciembre del año dos
mil nueve.-










0000011

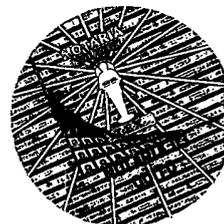


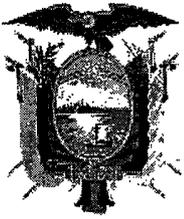
NOTARIA
TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000263, de fecha veintidós de enero del año dos mil diez, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía MYWAYTRAVEL & TOURS AGENCIA DE VIAJES TURISMO CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz del Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero, Doctor Roberto Salgado Salgado, el veintiuno de diciembre del año dos mil nueve. Quito, a tres de marzo del año dos mil diez.-



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 22 de enero de 2.010, bajo el número 0668 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MYWAYTRAVEL & TOURS AGENCIA DE VIAJES TURISMO CÍA. LTDA.", otorgada el veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0369.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008395.- Quito, a diez de marzo del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-



Raul Gabor Secaira
DR. RAUL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

